



**PROCESO:** JURISDICCION VOLUNTADIRA –DESIGNACIÓN DE CURADOR AD  
HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIA  
**RADICADO:** 2022-00353-00- (Interno\_ 17.973)  
**DEMANDANTE:** JORGE ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ

San José de Cúcuta, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por JORGE ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, observa el Despacho que adolece de los siguientes requisitos, que deben ser subsanados por la parte demandante.

1. Al momento de otorgar poder, este debe cumplir con dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA.
2. En el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-138958 no aparece la inscripción del patrimonio de familia, constituido mediante escritura pública # 1.149 del 18 de abril de 2008 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, lo que aparece registrada es Afectación a Vivienda Familiar. Dicho requisito es indispensable para el tramite de este proceso, además un y otro son diferentes.
3. Informar el domicilio o residencia actual de las partes y sus menores hijos.
4. Deberá determinar claramente los hechos que fundamentan las pretensiones, toda vez que resultan insuficientes, no expresa con claridad la destinación del producto, como lo establece el artículo 581 C.G.P.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la parte actora que presente la demanda debidamente INTEGRADA en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta en oralidad.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**